

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augustina-Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 7 de Junio)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**EXTRACTO**

DE LA SESIÓN DE 12 DE MAYO DE 1903

**Presidencia del Sr. Latas, como Diputado de más edad.**

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Bartha, Elsalgo, Alvarez Miranda, Franco, Bello, Duchas, Fernandez Balbuesa, Barjon, de Miguel y Rodriguez Sanchez, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen.

Quedó enterada la Diputación de la certificación presentada por el señor Jolla, haciendo constar que se encuentra en firme, siéndole admitida la excusa de asistencia á la sesión en votación ordinaria.

El Sr. Duchas rogó á la mesa le facilitase los antecedentes que hubiera sobre nombramiento de una Comisión para la reforma del Reglamento para el orden de las sesiones, contestándole el Sr. Presidente que se le facilitarían los antecedentes que pide.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones y quedaron 24 horas sobre la mesa conformes al Reglamento.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, los dictámenes leídos, nombramientos á que se refieren algunos de éstos y señaladamente el de Depositario de fondos provinciales.

León 14 de Mayo de 1903.—El Secretario, *Leopoldo Garcia*.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Dimaso Ameaza, vecino de León, es representación de D. Juan José Diaz Lavillas, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 221 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felipa 1.ª*, sita en término de los pueblos de Boñar, La Vega de Boñar, La Lusilla, San Adriano y Las Boas, Ayuntamiento de Boñar, sitios que llaman Los Llorones, La Fuente del Rey, El Castro y Matabueca, y linda por todos rumbos con fincas particulares y terreno común. Hace la designación de las citadas 221 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la finca de Manuel Díez, vecino de Boñar, al sitio llamado de Los Llorones, y se medirán al O. 200 metros, colocada la 1.ª estación, de ésta al S. 1.300 metros la 2.ª, de ésta al E. 1.700 metros la 3.ª, de ésta al N. 1.300 metros la 4.ª, de ésta al O. 1.500 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 221 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que luego realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento vigente.

El expediente tiene el n.º 3.286. León 30 de Mayo de 1903.—E. Cantalapiedra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á

continuación se expresan, no han remitido á esta Administración dentro del plazo fijado en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, las certificaciones relativas á los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del corriente año por los conceptos de renta de propios y arbitrios de pesas y medidas.

En su consecuencia, se les previene que, si dentro del improrrogable plazo de diez días no se han recibido los expresados documentos, dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda á fin de que, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para cumplimiento del Real decreto anteriormente citado, les exija la multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan comprometidos, advirtiéndoles que las certificaciones de referencia deben remitirlas todos los trimestres, aun cuando sean negativas, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

**Ayuntamientos en descubierto**

- Algadefe
- Alja de los Melones
- Almazua
- Alvarez
- Ardón
- Arganza
- Armutia
- Balboa
- Barjas
- Benavides
- Benusa
- Bercianos del Camino
- Bercianos del Páramo
- Berlanga
- Boas de Huérgano
- Boñar
- Borrónes
- Brazuelo
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cabriles-Rarns
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Calzada
- Campuzas
- Campomaraya
- Canalejas
- Candín
- Cármenes
- Carracedelo
- Carrizo
- Carrocera
- Catucedo

- Castrillo de Cabrera
- Castrillo de la Valduerna
- Castrillo de los Polvazares
- Castroalbón
- Castrofuerte
- Castromudarra
- Castropodame
- Cea
- Cobanico
- Cebrones del Rio
- Cimanes de la Vega
- Cimanes del Tejar
- Cistierna
- Congosto
- Corullón
- Corvillos de los Oteros
- Cuadros
- Cubillas de Rueda
- Cubillos
- Chozas de Abajo
- Enlledo
- Escobar de Campos
- Fabero
- Folgoso
- Fresnedo
- Fresco de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Garrete
- Gordaliza del Pino
- Gordocillo
- Gredede
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orvigo
- Iguña
- Joaara
- Joarilla
- La Antigua
- La Bañeza
- La Ercina
- Laguna Dalga
- Láncara
- La Pola de Gordón
- La Robla
- La Vecilla
- La Vega de Almazua
- Las Omañas
- Lillo
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Llamas de la Ribera
- Mogez
- Mansilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Matazoza
- Murias de Parados
- Oencia
- Oseja de Sajambre
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valduerna

Palacios del Sil  
 Páramo del Sil  
 Peranzanes  
 Ponfarrada  
 Posada de Valdeón  
 Pozuelo del Páramo  
 Tracó  
 Priaranza del Bierzo  
 Puente de Domingo Flórez  
 Quintana del Marco  
 Quintana del Castillo  
 Quinta y Congosto  
 Quintanilla de Somoza  
 Rabal del Camino  
 Regueras de Arriba  
 Renedo de Valdetejar  
 Reyero  
 Riñón  
 Riego de la Vega  
 Riello  
 Rodríguez  
 Roperuecos del Páramo  
 Sahgún  
 Salmiches del Río  
 Sarriego  
 San Adrián del Valle  
 San Andrés del Rabanedo  
 San Cristóbal de la Polantera  
 San Emiliano  
 San Justo de la Vega  
 San Pedro de Bercianos  
 Santa Colomba de Cerqueño  
 Santa Colomba de Somoza  
 Santa Cristina de Valmadrigal  
 Santa Elena de Jamuz  
 Santa María de la Isla  
 Santa María de Ordás  
 Santa María del Páramo  
 Santa Mariza del Rey  
 Santos Matias  
 Santiago Millas  
 Santovenia de la Valdovincina  
 Sobrado  
 Soto y Amio  
 Soto de la Vega  
 Toral de los Guzmanes  
 Trabadelo  
 Turcia  
 Valdecastro  
 Valdecastros del Páramo  
 Valdelugueres  
 Valdemora  
 Valdepoio  
 Valderrey  
 Val de San Lorenzo  
 Valdesumarino  
 Valdetoja  
 Valdevimbre  
 Valverde del Camino  
 Valverde Enrique  
 Vallacillo  
 Valle de Finolledo  
 Vegarizena  
 Vegascervera  
 Vegamián  
 Vegaquejada  
 Vega de Espinareda  
 Vega de Incazaciones  
 Vegas del Condado  
 Villablino de Lacedana  
 Villacé  
 Villadangos  
 Villadecanes  
 Villademor de la Vega  
 Villafra  
 Villafra del Bierzo  
 Villagón  
 Villamañán  
 Villamejil  
 Villamiñor  
 Villamol  
 Villamoután  
 Villamuriel  
 Villanueva de las Manzanas  
 Villanobispo de Otero  
 Villacajida  
 Villarejo  
 Villares de Orvigo  
 Villasariego  
 Villaturiel  
 Villacellán

Villayandre  
 Villaverde de Arcayos  
 Zales del Páramo  
 León 5 de Junio de 1903.—El Administrador, Manuel Díez de Liñón.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldia constitucional de Armunia*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza hacer las reclamaciones a que haya lugar; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.  
 Armunia 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

##### *Aldia constitucional de Canalejas*

Formado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza individual y hacer las reclamaciones que crean oportuno; pasado dicho término no serán oídas.  
 Canalejas 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Froilán Mata.

##### *Aldia constitucional de Castrocabón*

Terminados los apéndices de territorial, pecuaria y urbana formados por la Junta pericial de este Ayuntamiento para la derrama de la contribución para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportuno; pasado dicho plazo no serán atendidas.  
 Castrocabón 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Bécaros.

##### *Aldia constitucional de Cocabelos*

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de listas y hojas para el amillaramiento de la contribución territorial del próximo año de 1904, ultimado que ha sido por la Junta pericial. Durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzgan procedentes.  
 Cocabelos 1.º de Junio de 1903.—Domingo Fernández.

##### *Aldia constitucional de Joara*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, haciendo uso de las facultades que el art. 85 de la ley Municipal le confiere, acordó conceder una parcela de terreno que mide 4 metros y medio de ancho por 8 y medio de largo, al vecino del pueblo de San Martín de la Cueva, Teodoro Gordo Lera, que es

ta tanto solicitante, cuyo terreno se halla al Oriente de la casa, que habita dicho interesado, por ser sobreante de la vía pública, y por la tasación de 15 pesetas que la Comisión nombrada al efecto ha propuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.  
 Joara 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

##### *Aldia constitucional de Boca de Huedero*

Señales confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y la relación de la ganadería que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución del próximo año de 1904, y de manifiesto al público desde el día 1.º del próximo Junio hasta el día 15 del mismo. Durante cuyo plazo podrán examinarse cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo no se atenderán las que se presenten.  
 Boca de Huedero 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Bernabé Alonso y Alonso.

##### *Aldia constitucional de Encineda*

Por defunción de que la desempeñada se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 615 pesetas, pagadas por trimestres vacantes, siendo obligación del que la obtenga el despachar y dar el corriente toda la documentación del Ayuntamiento.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta alcaldía en el término de quince días, contados desde el día que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.  
 Encineda 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Agustín Franco.

##### *Aldia constitucional de Corullón*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, en sesión del día 31 del mes último, y en vista de que en 2 del mes de Julio próximo termina el contrato con el Médico de Beneficencia del mismo, acordó anunciar la vacante por término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

El cargo de Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, está dotado con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vacantes, con la obligación de cumplir con los servicios que determina el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario y practicar los reconocimientos en las operaciones de los reemplazos; estableciéndose como condición precisa que el que resulte nombrado ha de fijar su residencia en esta villa, señalándose el plazo de cuatro años para la duración del contrato.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo expresado, extendidas en papel de la clase décima, acompañando la cédula personal y el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Corullón 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio López.

##### *Aldia constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Terminados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que fueren no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Laureano Arias.

##### *Aldia constitucional de Burón*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y territorial urbana para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días. Durante los cuales pueden los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que sean, no serán atendidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

León 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Andrés Cabal.

##### *Aldia constitucional de Castilfajal*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año de 1904, con objeto de que durante ellos sea examinado por los contribuyentes que lo crean necesario y presentar contra él las reclamaciones que les asistan en derecho; pues pasado dicho término no serán atendidas.  
 Castilfajal 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Barrientos.

##### *Aldia constitucional de Barjas*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que sean no serán atendidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Barjas 2 de Junio de 1903.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobredo.

#### ENCUADROS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, se cita y llama al procesado Miguel Núñez Ferrero, natural de Villachispo, y residente en el pueblo de Villajariz, de la provincia de Zamora, de 24 años de edad, soltero, jornalero, el cual se presume se encuentra trabajando en las minas, en la provincia

de Vizcaya, pues hasta el día 6 de Abril último, lo hizo en el término municipal de San Salvador del Valle, barrio de Matamoros y mina denominada *Amistosa*, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que togi lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción a recibir declaración de inquirir y otorgar *apud-acta* obligación de comparecer ante este Juzgado los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces sea llamado, para poder permanecer en libertad provisional, por haberse acordado en la causa criminal que acordada en la causa criminal que contra él y otros se instruyeron por lesiones mutuas, y cuyo procesado no ha podido ser citado en su domicilio, é ignorándose su actual paradero; con apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Bañeza á 31 de Mayo de 1903.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago al Letrado D. Fortunato Vargas y Zamora, vecino de León, de la suma de 510 pesetas que reclama como honorarios devengados en la defensa de la procesada Gregoria Pérez Fernández, vecina de Palacios de la Valduerca, en la causa criminal que se siguió contra la misma en el año pasado de 1900, por el delito de robo de dinero y ropas á su cuñeja Manuela Fernández Pálgan, con mas el importe de las costas posteriormente causadas, que se calculan en otras 200 pesetas, se saca á segunda y pública subasta la finca siguiente, embargada como de la pertenencia de la apremiada Gregoria, que con su tasación se inserta á continuación:

Una Lerra, en término de Palacios, en el pago del Monte de Abajo, costosal, seco, de cabida de hectáreas y media, ó 14 áreas y 7 centiáreas; hada O., con el caño llamado Fuente Nueva, y carretera nacional de Madrid á la Coruña; M., con el mismo caño; N., tierra de Cayetano Luengo Manzo, y P., tierra de la testamentaria de D. Vicente Moisés Padrero, vecino que fué de Palacios; tasada para la venta en 30 pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Palacios de la Valduerca el día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo para la venta la tasación con que figura la finca, rebajado el 25 por 100; advertiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la cantidad que sirva de tipo, debiendo consignarse por los licitadores que desean tomar parte en aquélla el 10 por 100 de expresada cantidad, y que será de cuenta del rematante el proveerse á su costa de título de propiedad del inmueble de que se trata, por carecer de ellos.

Dado en La Bañeza á 2 de Junio de 1903.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anesio García.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Morote González, de 18 años de edad, hija de Ruperto y Concepción, soltera, profesión de su sexo, natural y vecina de Cacabelos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para estar á los resultados de la causa que se le sigue por hurto de castañes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan en la busca, captura y conducción de dicha procesada, con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Se hace presente que, según noticias, la procesada de referencia se ausentó del pueblo de Cacabelos con dirección á Castilla implorando la caridad pública con su padre, ciego, Ruperto Morote.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 14 de Mayo de 1903.—Gerardo Pardo.—P. S. M., Pedro Sandes.

#### Cédula de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado su providencia de hoy en una demanda de pobreza promovida por el Procurador Sr. Martín Moro, en nombre de Pascuala González, Cuervo, vecina de Veguellina de Orvigo, para litigar contra Miguel González Cuervo, de Astorga, y otros, en el juicio correspondiente sobre división y partición de la herencia de su fiada madre Juana Cuervo, se emplazó al demandado Joaquin González Cuervo, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca á contestar dicha demanda, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar con arreglo á derecho, se extiende la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Astorga á 30 de Mayo de 1903.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio pendientes en este Juzgado, contra Florentino Fernández González, vecino de Quiñó, para hacer efectiva la suma de 150 pesetas que le corresponde satisfacer en pago de honorarios y derechos, respectivamente, al Letrado D. Mari que Llamas y al Procurador D. Gerardo González, vecinos de León, devengados aquéllos en causa por corta de castaños, con más las costas causadas y que se causen, se acordó, para solventar dichas responsabilidades, vender en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embarga-

dos, y que á continuación se expresan con su tasación:

Tres cuartales de tierra, al sitio de la Cantora, término de Quiñó, que hada por Naciente, más de ha rederos de Alvaro Arias; Mediodía, más de Francisco Díaz; Poniente, camino, y Norte, más de Ignacio López; tasado en 75 pesetas.

Un medio y cuartillo de tierra con un pie de castaño, á los Sauz de los Casados, en dicho término, que linda Naciente, más de Francisco Díaz; Mediodía, con el mismo; Poniente, José Balboa, y Norte, Tomás González; tasado en 5 pesetas.

Un cuartal de tierra, en los Hallados, dicho término, que linda Naciente, más de Manuel Canedo; Mediodía, más de Sabina Fernández; Poniente, más de Carlos Rodríguez, y Norte, Manuel Díaz; tasado en 20 pesetas.

Un medio de huerto, á la vega, en dicho término, que linda Naciente, más de Rafael Lago; Mediodía, José López; Poniente, Miguel Lobato, y Norte, Carlos Rodríguez; tasado en 20 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta se presentarán en el lugar y día designados. Se advierte que no se presentaron títulos de propiedad de las fincas descritas; que no se admitirá postura si no cubra las dos terceros partes de la tasación, ni licitador que no haga el previo depósito que la ley establece.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 18 de Mayo de 1903.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Sandes.

Don Pedro Liébana Robles, Juez municipal de Cubillas de los Otarios. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial*, fijando á la vez copias autorizadas en los sitios públicos de costumbre.

Cubillas de los Otarios 2 de Junio de 1903.—Pedro Liébana.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Avelino de la Iglesia Martín, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza de la averiguación del paradero del soldado que perteneció al Batallón de Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 12, Justo García Canaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, actu-

ral de Cubillas, Ayuntamiento de Noceda, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, hijo de Pedro y de Josef, soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz afilada, barba ninguna, boca grande, frenta española, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde que apareció inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar por tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado Justo García Canaba, y cuando se hallado se le conozca a este Juzgado en su domicilio, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha. Asimismo ruego á toda persona que tenga noticia suya, lo comunicue á este Juzgado sin tardanza.

Dada en León á 31 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Avelino de la Iglesia.

#### REAL ACADEMIA

de

#### CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

#### PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1904 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos

#### TEMA

«Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica*, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entendiéndose también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudicada ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria

y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce de la mañana del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en pliegos de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los datos se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro ficticio, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el ánimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.— Por acuerdo de la Academia. *Eduardo Sanz y Escartín*, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.)

**PROGRAMA**  
DEL  
**SÉPTIMO CONCURSO ESPECIAL**  
QUE ABRE ESTA CORPORACION  
PARA PUBLICAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS  
DE  
**DERECHO CONSUETUDINARIO**  
— Y —  
**ECONOMIA POPULAR**

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinado á la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espírá el 30 de Septiembre de 1904.

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse á ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en uno ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su monto, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su uso; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones vigentes por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó que sirvan de aplicación ó de complemento; ó inquiriendo, caso de ser ambiguas, los cambios que hayan experimentado mudanzas; y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; en el cual el concepto en que las tocan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares donde antes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinadas en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción; agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás;—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; depósitos, peticitorio, reconocimiento, cohechos, entre los parientes y amigos, dones y demás concernientes á las relaciones que preceden al casamiento, herencia, dote universal (heren, petracio, puella, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, capitulaciones, tines, sistemas de dotes (renta en saco; el haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; división de patrimonio; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios; aparceñas agrícolas y pecuarias, comuñas, colles ó pupilaje de ganados etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de sereno para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, mamposerías; ubono de mejores; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en cuasi enfiteusis por la costumbre;—rumpimientos privados en los baldíos (emprios y arzigas privadas, etc.), formas de ex-

plotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; secanas concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos de el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quilonas en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de maderas; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio tabacomanado de la granadería, lutos ó rebasos en común, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, sales, etc.;—cooperación: auderchas, forras, esfoyezcas sarabos ó hilapderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fabricas, píasas y cultivos de cofradías y destino de sus productos; barquetes comunes de cofradía ó de concejo; acorroto mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—colección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, Argoma, etc.;—participación de los beneficios, así en fabricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, ahorros de los pastores, pegasas de los ganados, etc.;—arte é industrias asociadas á la labranza (labradoras y pescadoras, labradoras y alfareros, labradoras y tejedoras, labradoras y gaiterías), etc.;—supleido, utencion ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tientes, reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbamiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandem, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turnos de pobres, anticapas benéficas, quilonas de tierra repartidas anualmente á braxeros manesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejarias, bitanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penas, multas en vivo para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extraregales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; fuerzias, alora fural y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, sienpre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo.

En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, parajes ó y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres recopiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra halle mérito extraordinario.

2.º Adjudicada ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce de la mañana del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en pliegos de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los datos se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro ficticio, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el ánimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.— Por acuerdo de la Academia. *Eduardo Sanz y Escartín*, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.)